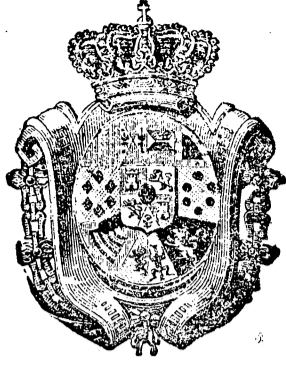


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 3100.

LUNES 3 DE ABRIL DE 1843.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

**S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

S. A. el Regente del Reino por su resolución de 2 del mes próximo pasado ha tenido á bien aprobar la propuesta que conforme á reglamento ha formado el inspector general de infantería y milicias para los empleos vacantes en los batallones provinciales, á favor de los oficiales que á continuacion se expresan:

Teniente D. Miguel Colon á capitán de la primera compañía del batallón de Gerona.

Id. D. José Cervela á capitán de la primera del de Leon.

Id. D. Manuel Almansa á capitán de la tercera del de Tarragona.

Id. D. Cristobal Varea á capitán de la sexta del de Tarragona.

Id. D. Juan Bullon á capitán de la sexta del de Leon.

Id. D. José Viladomar á capitán de la cuarta del de Lérida.

Id. D. José Diaz á capitán de la quinta del de Zamora.

Id. D. Antonio Lestinas á capitán de la quinta del de Lérida.

Id. D. Antonio Giraldo á capitán de la quinta del de Palencia.

Id. D. Gabriel Parada á capitán de la sexta del de Palencia.

Ayudante D. José Bojart á capitán vivo y efectivo de infantería en el de Córdoba.

Id. D. José Salafranca á capitán id. id. en el de Murcia.

Id. D. Carlos Calonge á capitán id. id. en el de Soria.

Id. D. José Morales á capitán id. id. en el de Castellón.

Id. D. Pedro Lerena á capitán id. id. en el de Madrid.

Subteniente D. Juan Deben á teniente de la quinta del de Santander.

Id. D. José Gomez á teniente de la segunda del de Mondoñedo.

Id. D. Silverio Diez á teniente de la quinta del de Burgos.

Id. D. Antonio Gil Taboada á teniente de la primera del de Orense.

Id. D. Félix Guerra á teniente de la quinta del de Alicante.

Id. D. Victoriano Cano á teniente de la quinta del de Cuenca.

Id. D. Miguel Bobadilla á teniente de la sexta del de Lérida.

Id. D. Julian Viton á teniente de la sexta del de Soria.

Id. D. Cayetano Jimenez á teniente de la cuarta del de Avila.

Id. D. Manuel Fernandez á teniente de la quinta del de Barcelona.

Id. D. Pedro Lainez á teniente de la sexta del de Barcelona.

Id. D. Ramon Alvarez Freije á teniente de la tercera del de Mondoñedo.

Id. D. Casimiro Sanchez Cifuentes á teniente de la primera del de Mondoñedo.

Id. D. Francisco Fernandez Reguera á teniente de la primera del de Málaga.

Id. D. Facundo Goyanes á teniente de la cuarta del de Santiago.

Id. D. Ramon Ballesteros á teniente de la cuarta del de Mallorca.

Id. D. Juan Suarez á teniente de la primera del de Tarragona.

Id. D. Fernando Cabrera á teniente de la primera del de Almería.

Id. D. Vicente Cobian á teniente de la quinta del de Santiago.

Id. D. Eustaquio de Torres á teniente de la cuarta del de Tarragona.

Id. D. José Granará á teniente de la quinta del de Tarragona.

Id. D. German Lopez á teniente de la sexta del de Tarragona.

Id. D. José Morata á teniente de la cuarta del de Lérida.

Id. D. Pedro Cabria á teniente de la segunda del de Cuenca.

Sargento primero D. Pedro Rubio á subteniente de la quinta del de Cuenca.

Id. D. Francisco Perez á subteniente de la cuarta del de Santiago.

Id. D. Claudio Jerez á subteniente de la sexta del de Zamora.

Id. D. Eladio Ruiz á subteniente de la primera del de Cuenca.

Id. D. Manuel Madero á subteniente de la sexta del de Logroño.

Id. D. Wenceslao Macías á subteniente de la primera del de Teruel.

Id. D. Pedro Sanchez á subteniente de la primera del de Avila.

Id. D. Tomas Barrios á subteniente de la primera del de Gerona.

Id. D. José Gonzalez á subteniente de la tercera del de Avila.

Id. D. Antonio Caamaño á subteniente de la cuarta del de Alicante.

Id. D. Francisco Ulloa á subteniente de la cuarta del de Avila.

Id. D. Juan Ruiz á subteniente de la primera del de Córdoba.

Cadete D. Juan Martinez Castilla á subteniente de la primera del de Albacete.

Id. D. Alejandro Martinez Polo á subteniente de la tercera del de Albacete.

Teniente D. Eustaquio Peralta á ayudante del de Salamanca.

Id. D. Benito Salgueiro á ayudante del de Santander.

Id. D. Francisco Perramon á ayudante del de Barcelona.

Id. D. Mariano Llanas á ayudante del de Lugo.

Id. D. Gerónimo Torrado á ayudante del de Alicante.

Búrgos.

Por resolución de la misma fecha ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino aprobar la colocacion como efectivos en los batallones provinciales de los oficiales que en clase de supernumerarios existian en los mismos, y que á continuacion se expresan:

Capitan D. Angel Maria Monti á la primera compañía del de Jaen.

Id. D. Miguel Porcel á la cuarta compañía del de Granada.

Id. D. Aniceto Gamonal á la cuarta del de Cáceres.

Id. D. Antonio Jarrie á la quinta del de Logroño.

Id. D. Mariano Muriel á la tercera del de Guadalajara.

Id. D. Antonio Ramon á la sexta del de Cuenca.

Id. D. José Garcia Samaniego á la cuarta del de Salamanca.

Id. D. Mariano Ahumada á la sexta del de Avila.

Id. D. José María Dali á la segunda del de Segovia.

Id. D. Ramon Barnuevo á la quinta del de Segovia.

Teniente D. Francisco Arroyo á la quinta del de Córdoba.

Id. D. Juan Angel Torres á la segunda del de Pontevedra.

Id. D. José Agüero Moreau á la cuarta del de Pontevedra.

Id. D. Segismundo Morey á la quinta del de Mallorca.

Id. D. Colomo Lorente á la cuarta del de Lérida.

Id. D. Martin Michelena á la sexta del de Pamplona.

Id. D. Gregorio Salinas á la segunda del de Teruel.

Id. D. Agustín Salinas á la quinta del de Teruel.

Id. D. Domingo Isidro de la Calzada á la tercera del de Guadalajara.

Id. D. Manuel de Fe á la primera del de Logroño.

Id. D. Juan Bautista Artacho á la tercera del de Logroño.

Id. D. Andres Ayuso á la sexta del de Logroño.

Id. D. Felipe Martinez á la primera del de Santander.

Id. D. Juan Alvarez Vigil á la segunda del de Santander.

Id. D. Victoriano Castillo á la primera del de Mondoñedo.

Id. D. Simon Garcia á la primera del de Avila.

Id. D. José de Gracia á la primera del de Segovia.

Id. D. Pedro Antonio Jimenez á la quinta del de Segovia.

Id. D. Antonio Teruel á la segunda del de Avila.

Id. D. José Cortés á la sexta del de Segovia.

Id. D. Salvador Lechuga á la sexta del de Avila.

Id. D. Fernando Rojas á la tercera del de Santander.

Id. D. José Lopez Rosas á la tercera del de Santander.

Id. D. Justo Martinez á la tercera del de Segovia.

Subteniente D. Santiago Santayana á la de Bandera del de Valladolid.

Id. D. Angel Tetilla á la de Bandera del de Toledo.

Id. D. José Villar á la primera del de Pontevedra.

Id. D. Miguel Riega á la tercera del de Zaragoza.

Id. D. Antonio Garcia á la tercera del de Valladolid.

Id. D. José Avila á la primera del de Logroño.

Id. D. Martin Cenzano á la quinta del de Oviedo.

Id. D. José Cachafeiro á la cuarta del de Avila.

Id. D. Segundo Alamos á la quinta del de Avila.

Id. D. Maanel Antolin á la cuarta del de Tarragona.

Id. D. Nicolas Pastrana á la quinta del de Tarragona.

Id. D. Isidro Carcamo á la sexta del de Tarragona.  
Id. D. Bernardino Civeira á la sexta del de Oviedo.  
Id. D. Antonio Focinos á la sexta del de Santiago.  
Id. D. Mariano Mate á la sexta del de Lérida.  
Id. D. Andres Calvo á la primera del de Teruel.  
Id. D. Francisco Moreno á la de Bandera del de Teruel.  
Id. D. José Gamboa y Sanz á la sexta del de Gerona.  
Id. D. Bernardo Echevarria á la tercera del de Córdoba.  
Id. D. Carmelo Jimenez á la segunda del de Gerona.  
Id. D. Antonio Garcia Ramos á la tercera del de Gerona.  
Id. D. José Pinies á la quinta del de Huesca.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiendo cedido D. José de Salamanca el contrato de azogues á las casas de los Sres. Rotschild, hermanos, de Paris, y N. M. Rotschild é hijos, de Londres, se ha otorgado la escritura el 31 de Marzo último entre la caja de Amortizacion y D. Daniel Weisweiler, representante de aquellas casas, habiendo entregado este en el mismo dia los cuatro millones de reales, primer plazo de la anticipacion.

Junta de quema de documentos de la deuda pública.—Trigésima tercera quema.—Reunida en la plaza de la Constitucion á las once de la mañana de este dia la junta nombrada por S. A. el Regente del Reino para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al Real decreto de 13 de Marzo de 1837 é instrucciones posteriores, compuesta de los señores que firman la presente acta, y colocada en el es-

Tambien se leyó una orden del Regente del Reino de 20 del corriente, por la cual se sirvió S. A. señalar este dia para la quema, verificándose al mismo tiempo la de los documentos contenidos en los suplementos á las Gacetas de 23 de Junio de 1840 y 25 de Febrero próximo pasado.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de títulos al portador del 4 y 5 por 100 destinados al fuego á consecuencia de lo dispuesto por dicha Real orden, tales como habian sido reconocidos por la misma junta en la direccion de la caja de Amortizacion, y dispuestos y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de Agosto.

En seguida el Excmo. Sr. vicepresidente ordenó que el secretario leyese, como se verificó, el expresado Real decreto de 13 de Marzo y la instruccion de 12 de Agosto, el número total de los títulos destinados á la quema, y el de paquetes que los contenian. Concluida la lectura y colocados estos en su respectivo lugar, con sujecion al art. 9.º de dicha instruccion, excitó el Sr. vicepresidente á los espectadores á que tomasen ejemplares de los dos referidos suplementos que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquete ó paquetes que designase, á fin de comprobar la exactitud de su contenido con la indicacion de los mismos suplementos.

Y no dirigiéndose ninguna demanla, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al publico para ello, dispuso el Sr. vicepresidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en aquellos, de que se acompañan ejemplares autorizados, importantes los del 23 de Junio 10.991,800 rs., y los del 25 de Febrero 98.434,000 rs., y ambos juntos 109.425,800 rs. vn.

Satisfecha cumplidamente la junta y el publico de la operacion, el Sr. vicepresidente dió por concluido el acto conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo, firma la junta por cuatuplicada la presente acta formal á los efectos y para los usos que el mismo y la Real orden de 21 de Noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 31 de Marzo de 1843.—Joaquin Gomez de Liaño.—Matias de Angulo.—Manuel Cortés.—Pedro Sanchez de Ocaña.—Joaquin Maria Suarez.—Simon Santos Lerin.—Joaquin de Faguga.—Ramon Soriano y Pelayo.—José Cano.—Manuel de Villota.—Alejandro Lopez.—José H. Arche, vocal secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

Disposiciones que se observaran en el dia de la sesion ré-

gia de apertura de las Cortes para la próxima legislatura que se ha de celebrar en el palacio del Senado el 3 del corriente mes de Abril.

1.<sup>a</sup> Quedan nulos sin excepcion alguna para dicho día todos los billetes distribuidos en las legislaturas anteriores para las tribunas reservadas.

2.<sup>a</sup> La del cuerpo diplomático se destina únicamente al cuerpo diplomático extranjero, que será recibido en ella por el introductor de embajadores. Los billetes para esta tribuna llevarán el sello del Senado.

3.<sup>a</sup> Para la entrada de los concurrentes á las tribunas públicas y reservadas no se abrirán las puertas exteriores del edificio hasta dos horas antes de la señalada por S. A. el Regente del Reino para su llegada.

4.<sup>a</sup> Luego que la pública esté llena de manera que se hallen cómodamente colocados los que á ella asistan, se anunciará al público por un cartel fijado en su puerta exterior, y se cerrará esta, sin que vuelva á abrirse hasta concluido el acto, ó por que por alguna indisposicion ú otro motivo urgente haya de salir alguno de los concurrentes, en cuyo caso podrán entrar tantos como salgan.

5.<sup>a</sup> A nadie se permitirá la entrada á las tribunas públicas ni reservadas con capa, palo, paraguas, baston ni espada, exceptuándose en cuanto á estas dos últimas prendas las autoridades, los oficiales del ejército, armada y Milicia nacional, y las demas personas que por su clase puedan usarlas.

6.<sup>a</sup> A excepcion de los Sres. Senadores y Diputados, de las damas de honor, de los empleados de Palacio y servidumbre de S. M. que deben concurrir, y de la de ambos cuerpos colegisladores, ninguno entrará en el palacio del Senado sin billete para una de las tribunas reservadas, el cual será personal y rubricado por el Sr. Presidente.

7.<sup>a</sup> Ningun carruaje se detendrá en el distrito de la plaza del Senado; y una vez desocupados, pasarán á situarse en las calles accesorias, ni podrán volver á acercarse hasta después de concluido el acto.

8.<sup>a</sup> Hasta que S. M. y el Regente del Reino se hayan retirado despues de finalizada la sesion, no se permite la entrada en el salon á ninguna persona, cualquiera que sea su sexo y clase, excepto á los Sres. Senadores y Diputados.

9.<sup>a</sup> El buen orden y servicio del interior del palacio del Senado, y para el recibo, colocacion y posible comodidad de los concurrentes á las tribunas pública y reservadas, se asegurará por medio de disposiciones comunicadas oportunamente al portero mayor, porteros segundos y demas dependientes del Senado, responsables de su cumplimiento.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### PRUSIA.

Hace unos dias que los Estados de la Pomerania y los de Posen han hecho proposiciones liberales sobre la cuestion constitucional; pero en Pomerania han sido desechadas estas proposiciones por la publicidad de los debates y la libertad de la prensa.

(Mercurio de Franconia.)

### PRINCIPADOS DEL DANUVIO.

El 2 del corriente Marzo se ha verificado la apertura solemne de la asamblea de los Estados de la Valaquia. El nuevo hospodar ha pronunciado un discurso. En general el pais se halla bien dispuesto en favor de G. Bibesco; al contrario, en Moldavia se nota una efervescencia en los ánimos que parece anunciar próximas mudanzas. (National.)

### NORUEGA.

En la próxima primavera se verificará una crecida emigracion para la América del Norte. Los paisanos todo lo sacrifican por abandonar el pais. Los numerosos folletos publicados contra la emigracion excitian mas el deseo de trasladarse á América. Los paisanos dicen que ahora se ataca á los emigrados como se hizo en 1841 con la eleccion de los paisanos para el Storting. Se quiere, dicen, conservarnos para hacernos esclavos y criados de los funcionarios. Cuando nos hayamos alejado podrán gobernar el pais solos, y no tendrán el derecho de quejarse que somos demasiado curiosos y demasiado liberales cuando queremos hacer valer nuestros derechos como propietarios de bienes raices. (Boersenhall)

### FRANCIA.

Paris 25 de Marzo.

Parece que Mr. Dupetit-Thouars, no solamente ha aceptado á título de alianza la proposicion de la Reina Pomaré, reducida á poner sus Estados bajo la proteccion de la Francia, sino que el almirante ha tomado realmente posesion de las islas de la Sociedad. Ha instalado en ella un personal civil, y va á enviarse una guarnicion que provisionalmente se compondrá de cuatro compañías de artilleria y de cinco de infanteria de marina. Varios buques, y de ellos una fragata, se destinarán al transporte de estos militares. (National.)

La Gaceta de Colonia inserta una noticia de la mas alta importancia. Comprendiendo por fin el Austria la influencia política que ha adquirido la Prusia colocándose al frente de la union de las aduanas, ha resuelto entrar en esta union tan luego como los Estados del Norte formen parte de ella. Entonces el Zollverein será considerado en virtud del art. 19 del pacto federal como parte integrante de la Constitucion. Desde luego se echa de ver el fin de esta mudanza. Las cuestiones de la tafia se decidirán por la Dieta de Francfort, cuya presidencia

pertenece al Austria, y la Prusia, que aspira al primer puesto, se encontrará en el segundo por esta hábil maniobra.

Ya se ha controvertido vivamente la cuestion de saber si el cambio proyectado sería favorable á los intereses materiales de la Alemania. Mr. Carlos Weill se ha pronunciado por la negativa en un artículo de los *Anales constitucionales* que se publican en Stuttgart. Pero fijarse solamente en los resultados comerciales del Zollverein es tomar la cuestion por su parte mas débil. La verdadera, la gran cuestion es enteramente política. Se trata de decidir si el Austria ó la Prusia imprimirá un carácter á la Alemania. (Siecle.)

Las noticias de Montevideo recibidas por Londres alcanzan hasta el 6 de Enero. El mensaje de Rosas á la asamblea legislativa no contiene nada que concierna á los negocios pendientes. La escuadra de Brown ha fondeado á la vista del puerto de Montevideo, y al momento una chalupa ha sido enviada á bordo por el capitán del *Jantome*. Brown ha declarado que no iba con intenciones hostiles á Montevideo, y que en el caso en que recibiese órdenes de su Gobierno avisaría con anterioridad á los buques franceses é ingleses. Se cree que segun las noticias recibidas por el Uruguay el general Oribe haya entrado en la provincia por Salto.

## MADRID 2 DE ABRIL.

La Europa entera, el mundo civilizado tienen la vista fija en la conducta que observan los representantes de la nacion española en las árdidas circunstancias en que los acontecimientos los han colocado. El pais confia en sus luces y experiencia, y todo lo espera del patriotismo y de la honradez de los dignos ciudadanos que dentro de breves horas han de reunirse en el palacio de Doña Maria de Aragon para la solemne apertura de las actuales Cortes.

Entre los peligros que rodean á los representantes del pais, y que visiblemente pueden extraviar sus rectas intenciones y comprometer el acierto de sus resoluciones, los mayores á nuestro juicio consisten en que por desgracia sean dóciles y accesibles á las pasiones políticas que tan cruda guerra se han hecho en otras legislaturas, y en que no cierran sus ojos y sus oídos á las muestras lisonjeras de una equívoca ó efimera popularidad. La fortaleza de ánimo es la primera dote del Diputado que quiera hacerse digno de la gratitud nacional. Con ella sabrá rechazar los medios de seducción que se emplean para extraviar sus nobles sentimientos y su razon ilustrada. Y á la manera que nada es tan pernicioso en moral como la hipocresía, que seduce y corrompe sin inspirar sino nada es tan funesto como las muestras de un falso celo y de un mentido patriotismo.

Guárdense los dignos representantes de la nacion de los escritores, para quienes no hay felicidad sobre la tierra, ni se hace la ventura del pais, si no se persigue y denuesta á las autoridades, si no se vituperara groseramente y con frenesí la conducta política de los Ministros, si no se les acusa hasta por el bien que hayan hecho y por los servicios que hayan prestado. Esto es desconocer lo que nuestra situacion reclama, y al mismo tiempo la índole del régimen representativo. En este deben cuidar los Diputados de que el Gobierno no abuse de sus facultades constitucionales ni traspase los límites de sus atribuciones; pero no se les ha cometido el encargo de venir á la capital para contrariar al Gobierno en todos sus actos, para hacerle una guerra encarnizada, para entorpecer sus movimientos, para perseguir á sus individuos, ni para hacer odioso y degradar al ente moral del Gobierno. El día que tal cosa se llegase á realizar completamente, no sería ya posible en España ninguna forma de gobierno. Todas necesitan de buenas leyes para conservarse; y las mejores leyes del mundo se reducen á caracteres trazados en un papel, si no se observan y ejecutan; y mal podrán observarse y ejecutarse, si las personas encargadas de su ejecucion son á cada paso desobedecidas, y lo serán infaliblemente, ellos y sus sucesores, si en los cuerpos colegisladores se diera el triste y funesto ejemplo de deshonor y envilecer al Gobierno, destruyendo á presencia del público el prestigio de las personas con acusaciones insensatas, que no pueden inmediatamente producir otro efecto que el escándalo.

En el régimen representativo es mas respetable y elevado que bajo ninguna otra forma de gobierno el carácter de Ministro de la corona. En el gobierno absoluto son meros secretarios encargados de dar cuenta al Soberano de los expedientes instruidos, y de comunicar sus órdenes. En los gobiernos representativos tienen un poder propio, y juntamente con el Monarca constituyen lo que se llama Gobierno; poder supremo en su línea, creado por la nacion y establecido en la Constitucion; poder ejercido por los Ministros, que deben ser en todo consultados y oídos con deferencia, que son muy útiles en las discusiones por los datos, noticias y explicaciones que sus respectivos puestos les permiten suministrar; que por lo mismo tienen y deben tener un poderoso influjo en la formación de las leyes y en las deliberaciones de los cuerpos colegisladores; y que por último, como depositarios de un poder constitucional, deben ser tratados y considerados, no como unos oficinistas, sino con el respeto y decoro que se debe á los que con los representantes del pais deben concer-

tar las providencias que se han de dirigir al bien y prosperidad de la nacion.

En el *Diario de la Habana* del domingo 1.<sup>o</sup> de Enero de este año se publica el siguiente artículo:

(Continuacion.)

El ferro-carril de Matanzas á la Sabanilla, que tan constantemente ha excitado nuestros deseos, así como nuestros llamamientos á los dormidos matanceros, no es ya un proyecto, es una obra emprendida con entusiasmo, continuada con teson, y que estará concluida del todo en el año venidero, pudiendo ponerse expeditas algunas millas para el presente. Tardios han sido acaso estos esfuerzos, pero seguros los recursos; y parece que la misma apatía, que reinaba hasta principios del año proximo pasado, se ha convertido casi repentinamente en animacion potente y férvido entusiasmo. Se han hecho prodigios en esta obra, no por las dificultades que hubiese que vencer, pues no ofrece alguna esta importantísima línea, sino por la prontitud con que se ha trabajado desde el 17 de Abril, en que tan solememente se hizo la inauguración, colocándose la primera piedra en medio de un gran concurso y de festejos públicos.

Se han hecho ya los trabajos de gradacion, se verifican los de superconstruccion, y hasta han llegado á Matanzas los carros que han de componer el tren de aquel ferro-carril. Ahora es cuando los recomendables vecinos de Matanzas, que reanimaron el impulso de esta empresa por su posicion ventajosa, su crédito y sus luces en el año que ha terminado, merecen un voto sincero de gratitud pública: ahora es cuando los matanceros se han hecho dignos de nuestro elogio, en vez de las amargas y fraternales quejas que les dirigiamos al contemplar su inaccion en medio de la actividad que los rodeaba por todas partes.

El camino de hierro de Nuevitas á Puerto-Príncipe, tan contrariado siempre por la falta de espíritu público de los que mas pudieran y debieran haber contribuido á su construccion, ha recibido sin embargo impulsos efectivos en el año proximo pasado, poniéndose en uso una seccion no pequeña de su línea. De modo que á pesar de todos los obstáculos que ha tenido que vencer esta empresa, tan útil, tan provechosa á los intereses de aquella provincia, distante de toda comunicacion marítima, á pesar de la falta de recursos, el ferro-carril de Nuevitas ha venido á comprobar que algunas veces basta el teson y el espíritu público de un hombre solo para mover el entusiasmo y llevar á cabo las obras mas difíciles.

El proyecto del ferro-carril de Villa-Clara á Sagua la Grande creemos que no ha recibido grande impulso en el año de 1842. Lo mismo nos parece que ha sucedido á su rival el de Fernandina de Jagua al mismo Villa-Clara.

Con respecto á caminos comunes en el referido año no se ha hecho todo lo que deseáramos. Sin embargo, la calzada de Marianao pasa ya de Arroyo-Arenas, pudiendo contarse 15 millas de un camino sólido, excelente, y que realmente consiere que con motivo de haberlo recorrido nuestro digno gobernador y capitán general, llegando hasta el mismo Arroyo-Arenas, se proyecta por la junta de Fomento, á cuyo cargo está la construccion de la calzada, levantar un puente sólido sobre aquel arroyo, que no siempre aparece tan manso y sereno como en la estacion de la seca. Esta idea es plausible, y no dejará de tener ejecucion si aquella corporacion activa ha llegado á concebirla.

El tránsito por la villa de Guines, despues del paradero del ferro-carril, llamó tambien muy particularmente la atencion del Excmo. Sr. capitán general en su última visita á aquel punto á principios del año proximo pasado, atendiendo al mal estado de aquellas calles, que realmente son las del tránsito para el ferro-carril, é informado S. E. de que los vecinos solo esperaban el impulso de la autoridad local, dió las disposiciones necesarias á fin de que el Sr. teniente de gobernador de la villa de Guines promoviese un ensayo de empedrado por el método de Mac Adams con auxilio de los vecinos, y muy particularmente de los actuales dueños del ferro-carril, como que están en sus intereses mantener siempre transitables los puntos que sirven de avenida á aquella línea.

Sabemos tambien que el mismo Excmo. señor en su calidad de presidente de la junta de fomento ha recibido con aprecio la representacion de varios hacendados y propietarios del partido de Bahía-honda, pidiendo los auxilios de la corporacion para la apertura de un camino real desde dicho puerto al pueblo de San Cristobal, propendiendo así, no solo á comunicar la costa del Sur con la del Norte, sino tambien á hacer transitable una parte de las inaccesibles sierras de los Oguines. Ya hemos expuesto, y no hace muchos dias, en este mismo periódico toda la importancia y aun necesidad de esta comunicacion, la cual produciria á mas de fáciles trasportes de los productos de aquellos litorales del Sur de la parte occidental, medios expeditos de atender á la seguridad interior y exterior de aquellos puntos, y un progreso inmenso en su industria agrícola.

No solo nuestros medios de comunicaciones y trasportes terrestres han recibido mejoras de alta consideracion, sino tambien los que se verifican por nuestras costas en todos sentidos y en todas direcciones. Hemos demostrado anteriormente el número de buques de cabotaje que han entrado en nuestro puerto en todo el año procedentes de los varios y multiplicados puertos de una y otra costa, y los números indican suficientemente sobre este punto el prodigioso movimiento que ha producido nuestro comercio, nuestra poblacion é industria.

Pero lo que mas prueba esta facilidad en las comunicaciones son los reiterados viajes de los diferentes buques de vapor que hanean incansablemente nuestras costas, tanto las del Norte como las del Sur. Casi diariamente sale de este puerto un vapor para el de Matanzas, extendiéndose dos de ellos hasta el de Cárdenas. Continúa siempre semanalmente y con el mejor orden y regularidad el tráfico á los puertos de Mariel, Cabañas y Bahía-honda.

La gran mejora, el progreso mas laudable y digno de excitar una satisfaccion pura á los que desean el engrandecimiento de esta isla, en punto á comunicaciones y trasportes, consiste en el año que nos ocupa en la ordenada comunicacion de los puertos de la costa del Sur entre sí, y principalmente con esta capital, por medio de dos buques de vapor, que vienen lo por

la parte oriental desde Santiago de Cuba y por la occidental desde la Coloma, y algun otro rio de la ensenada de Cortés, andan en el Botabán; y desde este punto las cargas y pasajeros toman el ferrocarril, que dentro de poco tiempo tocará en aquella pacífica ensenada. Los que conocen nuestra verdadera situación verán que este es un beneficio que no puede encarecerse suficientemente. Acercar á la capital unos distritos que casi se hallaban incomunicados es proporcionarlo todo de una vez, agricultura, poblacion, industria, comercio é ilustracion. Entre las numerosas pruebas que hemos dado en el curso del año de todas las ventajas que por sí solo produce la fácil comunicacion, no queremos mas que recordar todo lo que hemos dicho respecto á las nuevas poblaciones que se fomentan en lo que se titula la Vuelta-abajo, y sobre el inmenso número de terrenos que se han distribuido á censo solamente en el transcurso de un año. De unos terrenos yermos y desiertos, de unas selvas inhabitadas, se ha formado hoy el objeto de animacion como por encanto; y para esto ha sido suficiente el espíritu público de una asociacion, aun cuando sean movidos los individuos que la componen principalmente por su interes particular; los cuales comprando una parte considerable de aquellos feraces terrenos, y distribuyéndolos convenientemente, han establecido á la vez un buque de vapor, y erigido un pueblo en uno de los puntos principales en el litoral de aquellas costas, ¡Honor y gloria á esta asociacion por el beneficio público que produce su excelente y bien calculada especulacion!

(Se continuará.)

Continúa la memoria que acerca de la administracion de la Real casa y patrimonio de S. M. en el año de 1842 presenta al Excmo. Sr. Tutor de S. M., D. Agustin Argüelles, el intendente general en comision de la misma Real casa y patrimonio.

En su beneficio ya se ha terminado un negocio de que mas atrás he hecho una ligera indicacion. En mi anterior memoria manifesté á V. E., pero muy someramente, que se estaba tratando de resolver un antiguo y complicado expediente, relativo al arriendo del derecho de *Lesda*, propio del Real patrimonio, que en los años que precedieron á su supresion tuvo de su cuenta un particular de Barcelona. La diferencia en el modo de liquidar era tan extrema, como que en tanto que el arrendatario, fundándose hasta en incidentes posteriores al arriendo, y que no tuvo presentes en el acto de verificarlo, reclamaba daños de consideracion: la Real casa por el contrario, apoyándose en otros fundamentos y datos todavía mas exactos, se contemplaba con derecho á reclamarle perjuicios. Siendo el asunto difícil de deslindar, porque en él mediaban tambien disposiciones tomadas por el Gobierno acerca de si ciertos artículos estaban ó no sujetos al derecho de *Lesda*, despues de algunas conferencias entre los representantes del arrendatario y los de los intereses de S. M. se vino á una razonable transacion, que V. E. se sirvió aprobar conformándose con el dictamen del contador y consultor general de la Real casa y de la junta consultiva de ella. De sus resultas, en nombre del arrendatario se entregaron en 19 de Junio último en la tesoreria de S. M. 153,107 rs. en que aparecia aquel alcanzado, y se puso fin á un negocio que llevaba muchos años sin decidirse.

Aunque bastan estos datos, prescindiendo de otros de menos importancia que abultarian excesivamente este escrito, para persuadirse V. E. de que no sin fundamento apunté en el mio anterior que de hecho el Real patrimonio estaba reducido á la nulidad, tengo todavía que agregar otro que en el año que va á entrar aun le reducirá muchísimo mas. Por la ley de 14 de Julio de este año se ha mandado que "el Gobierno suprima en el presupuesto de 1843 los oficios ó cargas de *fiel medidor*, *lonja*, *correduría*, *peso Real* y demas que bajo cualquier denominacion recaigan sobre el peso ó la medida, libertando á los pueblos de este gravamen, y proponiendo el medio de indemnizar á los actuales poseedores." Sin duda que S. M. á su tiempo lo será como uno de ellos; mas mientras esto se verifica, ya ha comenzado á sentir los efectos de la ley. Apoyado en ella el Gobierno ha dispuesto en 25 de Setiembre último que desde el día de mañana 1.º de Enero de 1843 quede abolido el derecho que se conocia en Barcelona con el nombre de *Cops*. Aunque S. M. no era la única que le percibia, porque solo le tocaban 8 ocho dozavas partes de las 47 siete dozavas en que estaba dividido, no dejará por eso de experimentar en sus rentas una baja de 156,126 rs., que era próximamente lo que le habia correspondido en el año comun del último quinquenio.

Consecuencia de dicha ley ha de ser tambien el quedar definitivamente suprimido el derecho que S. M. tenia al producto del arriendo de los pesos y medidas de varios pueblos del antiguo reino de Valencia. De sus productos ya manifesté á V. E. en mi anterior memoria que de hecho se veia S. M. privada por decretos de las juntas provinciales de Alicante y Valencia en el año de 1840, y mas principalmente por una disposicion especial de la diputacion provincial de Valencia de 16 de Enero de 1841. Como quisiera que en vista de la referida ley de 14 de Julio ya sea inútil continuar con las gestiones que, á ejemplo de lo practicado cuando la junta de vigilancia de Barcelona suprimió en 1841 el derecho de *Cops*, se practicaban para que á S. M. se reintegrase en los pesos y medidas, se aguardará con vigilancia el resultado que tengan. Pero no puedo omitir á V. E. que el arriendo del peso Real en Barcelona, en donde tambien correspondia á S. M., le valia 609 rs., y en esa cantidad por lo menos estaba arrendado en el año que hoy espira. En 21 de Octubre último, y en la indecision en que al parecer se presentaba todavía este negocio, se prorogó este arriendo para el año entrante en el mismo que lo tenia; mas como quiera que en virtud de la dicha ley de 14 de Julio último acaso cese definitivamente en el día de mañana 1.º de Enero la exclusiva en pesar de que gozaba S. M., al comunicar al baile de Barcelona la prorogacion del arriendo, se le ha prevenido con todo cuidado que, en el caso de que así se verifique, tenga entendido que el peso de S. M. se haya de administrar como si fuere establecido por un particular, y únicamente para los que quieran servirse de sus balanzas.

A su tiempo, y con el celo y vigilancia que se acostumbra en esta intendencia, vistas las órdenes ó reglamentos que el Gobierno sobre estas materias circule, se tendrá cuidado de

reclamar para S. M. las indemnizaciones que por esta disminucion de sus rentas puedan corresponderle. Lo mismo y con la debida eficacia se ha practicado tambien despues de la ley que suprimió los diezmos. Publicados por el Gobierno los reglamentos que habian de guiar á los partícipes seculares en las reclamaciones que debian dirigirse para que tuviera efecto la indemnizacion que la ley les acordaba, se ordenó en 7 y 24 de Enero de este año á los bailes de Cataluña, Valencia y Mallorca que reunieran cuantos títulos y antecedentes condujeran á justificar el derecho de S. M. á ser indemnizada de los diezmos que perdía. Para que á la reclamacion no faltase requisito alguno se encargó mas especialmente al baile de Cataluña que sacase de su archivo, y remitiese á los otros, testimonio en forma de las bulas que Alejandro II, Gregorio VII y Urbano II expidieron á favor de los Reyes de Aragon Sancho Ramirez y Pedro I, concediéndoles, entre otros privilegios, el muy especial del diezmo en el condado de Barcelona, islas Baleares y reino de Valencia, si llegaban á conquistarlos de los moros. En cuanto al baile de Valencia se le hizo la oportuna prevencion en 26 de Mayo siguiente de que de mo lo alguno incluyese en su reclamacion la del diezmo de la Albufera, porque siendo este una renta con aquel nombre, como otras muchas lo tuvieron en los pasados tiempos, nada tenia que ver con el diezmo eclesiástico. Todos los bailes, cumpliendo con lo mandado, han dirigido en nombre de S. M. las competentes reclamaciones á los respectivos intendentes. Estos se me ha informado que las han dirigido al ministerio de Hacienda, y que de allí han pasado á la comision encargada de calificarlos y de proponer á su tiempo la indemnizacion que á cada partícipe seglar pueda corresponder.

Basta lo expuesto para persuadirse V. E. cada vez mas de la necesidad de que cuanto concierne al Real patrimonio se decida legalmente y de una vez, conciliando, lo que no es difícil, el interes personal de S. M. con el público. Es hasta poco decoroso que paulatinamente, y sin tomar una disposicion general, vayan desapareciendo para S. M. aquellos valores que se tomaron en consideracion cuando en 1835 le consignaron ademas las Cortes 28 millones de reales que contemplaron suficientes en el estado actual de la nacion para mantener el esplendor de su alta dignidad, y que desde entonces, como manifesté en mi pasada memoria, y he vuelto á confirmar en esta, no se le han entregado ni una sola vez por completo, al paso que por muy distintas causas se ha disminuido su Real patrimonio. V. E., que tan celoso se muestra de los intereses de su Real Pupila como del decoro de su administracion, que carece de accion, por decirlo así, en medio de la indecision en que se encuentra este asunto, se lisonjeaba como yo de que se hubiera indicado ya en el Congreso de Sres. Diputados, porque nos parecia que segun se anunciaba podia llegar á su término la supresion del Real patrimonio, con ventajas recíprocas de S. M. y de las provincias en que aquel radica.

En el art. 3.º de la propuesta de ley presentada por varios Sres. Diputados con aquel objeto se reconoció como principio la indemnizacion á S. M. por los derechos que percibia y se suprimian (1). Admitida la propuesta, y pasada á una comision para que diese dictamen, á excitacion de la misma comision é invitacion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, concurrí á ella, autorizado por V. E., y provisto de cuantos datos positivos podian conducir á un informe que, admitida la base de la indemnizacion, apenas se reducía á mas que á una demostracion aritmética, siendo muy fácil entenderse así en cuanto á lo que habian disminuido las rentas de S. M. por aquel concepto de resultas del decreto, entre otros, de S. M. la Señora Reina Madre de 19 de Noviembre de 1835, y los de las Cortes de Cádiz y constituyentes (2), como en lo tocante á algunas fincas de S. M. en las provincias de que se trataba. (Se continuará.)

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional Don Ignacio Olea por el Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, en nombre del presidente y directores de la asociacion británica metalúrgica establecida en la ciudad de Alicante, un artículo inserto en el periódico titulado el *Municipal*, núm. 43, que principia "Nos escriben de Alicante", y concluye "el objeto secundario á que se aspiraba", se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene tocó á los Sres. D. Ramon Gancedo, D. Domingo de Norzagaray, D. José de Andonaguei, D. Baltasar Mata, D. Roman Mateute, D. Cayetano Rojel, Excmo. Sr. conde de Oñate, Don Timoteo Rodriguez Carrillo y D. Santos Areñzana, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno. Madrid 31 de Marzo de 1843. = Cipriano Maria Clemencin.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Ignacio Olea, por D. Ignacio Suarez y Herpaz en nombre del Sr. D. Francisco Nard, juez de primera instancia del partido de la Mota del Marques, un artículo inserto en el periódico titulado el *Espectador*, núm. 590, que empieza "El triunfo que ha obtenido la candidatura", y concluye "algunos periódicos de la liga", se procedió á celebrar sorteo de los nueve jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los señores D. Ignacio Marcos de Arroyo, D. José Eustaquio Moreno, D. Pedro Antonio Garcia, D. Juan de Bando, D. Gregorio Roche, D. Matiano Benito de Ibarra, D. Juan Bautista

(1) Artículo 1.º Queda abolido el Real patrimonio en las provincias de Valencia, Aragón, Cataluña é islas Baleares, y los labradores y demas personas industriosas, sobre quienes pesan los tributos y cargas que se satisficían por aquel concepto, se declaran libres como los demás ciudadanos que solo contribuyen al pago de la lista civil de S. M.

Art. 2.º Los montes, baldíos y arbolados que corresponden al Real patrimonio se declaran nacionales.

Art. 3.º Al tiempo de fijar las Cortes la asignacion, ó sea lista civil de S. M., se tendrá en cuenta el importe líquido que producen los impuestos que se suprimen por el art. 1.º

(2) Memoria anterior, pág. 25.

Berdejal, D. Valentin Sigüenza y D. Fernando Fernandez Casariego, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por cinco votos contra cuatro. Madrid 31 de Marzo de 1843. = Cipriano Maria Clemencin.

#### DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Habiéndose celebrado en este día el sorteo para la amortizacion de 21 acciones del antiguo empréstito de tres millones para la habilitacion de la carretera de las Cabrillas con asistencia de los cuatro Sres. accionistas nombrados en la junta que tuvo efecto en 21 del próximo pasado, han salido agraciados los números siguientes: 11, 20, 30, 40, 63, 65, 95, 230, 259, 264, 277, 294, 307, 335, 345, 424, 462, 464, 475, 485 y 491.

Lo que se anuncia á los tenedores de las 21 acciones correspondientes á los números expresados para que desde el día 3 del actual acudan á esta direccion á recibir el valor capital de las mismas y los réditos vencidos hasta el 31 de Marzo último: todo conforme á lo dispuesto en Real orden de 2 de Octubre de 1841.

Se saca á pública subasta el afirmado del camino comprendido entre la casa administracion de la barca del rio Jarama y el baden de San Sebastian en la entrada de la villa de Arganda, dividido en tres trozos: el primero desde la expresada casa administracion hasta la entrada del puente sobre dicho rio: el segundo desde la salida del puente hasta el desmonte primero de las viñas; y el tercero desde este último punto hasta el baden de San Sebastian en la carretera denominada de las Cabrillas.

En atencion á la urgencia solo se verificará un remate, que tendrá efecto el día 8 del corriente á las doce del día en la sala de esta direccion general con arreglo á las condiciones que se manifestarán en su secretaria á los que quieran enterarse de ellas.

Doña Maria Juana Paredes, vecindada en la ciudad de Badajoz, capital de la provincia de este nombre, casa número 5, calle de Comedias, desea saber el paradero de su esposo D. Salvador Bayarri y Balado, natural de la ciudad de Castellon de la Plana, provincia de Valencia, capitán que fue del regimiento infanteria Imperial Alejandro, y últimamente en el año de 1818 ayudante mayor de la plaza del Callao de Lima en América.

Dicha señora suplica y excita á cualquiera persona que sepa la existencia del referido D. Salvador Bayarri y Balado tenga la bondad de anunciárselo por el correo ordinario ó cualquiera otro conducto; en cuyo caso recibirá merced.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Abril de 1843.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 498 individuos, de los cuales los 23 han sido nuevos imponentes. . . . . 29,044  
Se han devuelto á solicitud de 24 interesados. . . . . 17,179.22

El director de semana, Diego del Rio.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 31 de Marzo á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ con 12 cupones al contado: 26 trece dieziseisavos, ¾, once dieziseisavos, ¾, 27½, un dieziseisavo y 27 á v. f. vol.: 27½ y 28½ á v. f. vol. á prima de ½ por 100 con 12 cupones.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 3 por 100, 25½ al contado: 26½, 26, ¾, un dieziseisavo, un treintaidosavo y 26½ á v. f. vol y firme: 26½, 27½ y 27 á v. f. vol. á prima de ½, ¾, 1, ¾ por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones llamados á capitalizar, 00.  
Idem no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 00.  
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 37½.  
Paris, 16-7.

Granada, ¾ d.  
Málaga, id. id.  
Santander, ¾ b.  
Santiago, ¾ d.  
Sevilla, 1½ id.  
Valencia, 1 pap. id.  
Zaragoza, 1 id.

Alicante, ¾ á 1 d.  
Barcelona á ps. fs., ¾ id.  
Bilbao, par din. id.  
Cádiz, 1½ pap. id.  
Coruña, ¾ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 28 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa Maria de la

villa de Yébenes fundaron Andres Dominguez y Diego Gomez, vacante por defuncion de su último poseedor D. José Vicente Maria, presbítero, á fin de que comparezca á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 28 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Yébenes fundó D. Juan Lopez Carnicero, vacante por defuncion de su último poseedor D. Angel Arias, presbítero, á fin de que comparezca á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 28 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la memoria que en la parroquial de Santa María de la villa de Yébenes fundó Ana Jimenez la Roldana, de que fue su último poseedor D. José Vicente Sanchez Heredero, á fin de que comparezca á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 28 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Yébenes fundaron Catalina Lopez y María Sanchez, vacante por defuncion de su último poseedor D. Antonio Carvajal, presbítero, á fin de que comparezca á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar, por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 28 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Yébenes fundó María Ruiz la Soñana, vacante por defuncion de su último poseedor D. Juan María de Bernardo, presbítero, á fin de que comparezca á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

—Por providencia del Sr. juez de primera instancia de la villa y partido de Orgaz de 28 de Marzo de este año se cita, llama y emplaza por término de 30 días á toda persona que se considere con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Yébenes fundaron Juan Blas Garoz y Quiteria Gomez, vacante por defuncion de su último poseedor D. José Vicente Maria Bermejo, á fin de que comparezca á deducirle ante mí por la escribanía de Aguilar por medio de procurador con poder suficiente dentro de dicho término; con apercibimiento de parar á la que no lo verifique el perjuicio que haya lugar.

—D. Fernando Baile, ministro honorario de la audiencia territorial de Granada, juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido por S. M. (que Dios guarde) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la segunda y tercera capellanía con la renta de 300 ducados anuales cada una, y otra de 100, que todas tres fundó Doña Mayor de Zayas y Cárdenas, las dos primeras en el convento de Trinitarios calzados de esta ciudad, y la última en la iglesia y santuario de nuestra Señora de la Alegria de la misma, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Sr. D. José Maria de Cárdenas, conde de Valhermoso de Cárdenas, vecino de la ciudad de Ecija, en que solicita se le adjudiquen en clase de libres los dichos bienes.

Córdoba 27 de Marzo de 1843. = Fernando Baile. = Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

—En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, magistrado honorario y juez de primera instancia en esta corte, dada por ante el escribano de número de la misma D. José Maria de Garamendi, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al patronato de sangre de las memorias y capellanía fundadas por D. Juan de Echibique y su muger Doña Paula Ordoñez de Bualante, por la línea de Ordoñez, que se halla vacante, para que dentro del término de 30 días que por único se les señala, y que empezarán á correr y contarse desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de representante legítimo en dicho juzgado y citada escribanía á deducir el que consideren les asiste; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar, y acordará lo que correspondiera.

—D. Nicolas Bosarte, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se

crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía fundada en el año pasado de 1702 por Francisco Vazquez Vara y su muger Maria Moreno, vecinos de la villa de Barcarrota de este partido, servidera en la parroquial de Santa María del Soterraño de dicha villa, y hoy disfruta D. Manuel Venegas, presbítero, vecino de Madrid, para que en el término de 30 días se presenten á decir de su derecho en este juzgado; en la inteligencia de que los no comparentes, pasado el citado plazo experimentarán el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en diligencias promovidas á instancia del referido presbítero y su hermano Francisco para que se le adjudiquen aquellos conforme marca la ley.

Dado en la ciudad de Jerez de los Caballeros á 16 de Marzo de 1843. = Nicolas Bosarte. = Por su mandado, Gabriel José Martinez.

—Licenciado D. Victor Dulce, juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega, que de serlo y de hallarse en actual ejercicio el infrascrito escribano del propio número y juzgado certifica y da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía colativa que los Sres. D. Pedro de Barreda Benito y su legítima muger Doña Catalina Sainz de Villanueva, vecinos que fueron de esta villa, fundaron en ella bajo la advocacion de San José en 9 de Noviembre de 1630, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de 30 días, que se contarán desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia de esta fecha á instancia de Don Julian de Ceballos por sí y á nombre de sus hermanos menores D. Francisco, Doña Joaquina y Doña Aquilina de Ceballos, naturales de esta villa.

Dado en Torrelavega á 24 de Marzo de 1843. Doy fe. = Victor Dulce. = Por su mandado, Andres Gouzalez Piélagos.

—Pedro Teran, escribano de S. M., único de número de la villa de Castrillo D. Juan, Hermedes, Granja y Dehesa de San Pedro la Yedra, y uno de los del juzgado de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Certifico y doy fe: Que en la causa criminal que en este juzgado, y por mi testimonio, contra Manuel Martin Perez, natural y vecino de Ofeyal, y Juan Labrador, titulado el Gallego, natural y vecino de Villamayor de Candelas, fugados ambos del presidio de Valladolid, é Isabel Garcia, natural de la villa de Antiguiedad, de la comprension de este partido judicial, fugada de la cárcel nacional de este juzgado por el robo y ocultacion del dinero y efectos robados á Manuel Ancoñada, vecino de Villa-Herreros, en 28 de Febrero de 1841, en Montemayor, término de la expresada villa de Antiguiedad, cuya causa seguida por todos sus trámites, y remitida en consulta á S. E. la audiencia territorial de este distrito, la cual ha sido devuelta con el Real auto, su fecha 12 de Enero próximo pasado, que comprende los particulares que á la letra dicen así:

Se condena á Manuel Martin Perez y Juan Labrador en ocho años de presidio en el peninsular de esta ciudad (Valladolid), á calidad de ser oídos si se presentasen ó fuesen capturados, y sin perjuicio en su caso de extinguir ademas el tiempo que les falte de cumplir de las anteriores condenas que se hallaban sufriendo en el propio presidio de donde aparece se fugaron. Se condena á Isabel Garcia en seis años de reclusion en la casa Galera de esta ciudad (Valladolid).

Lo relacionado mas por menor resulta, y los particulares del Real auto preinsertos son en un todo conforme á su original, que obra en la citada causa á que me remito; y en fe de ello, en cumplimiento de lo últimamente proveido en la misma, á fin de que se inserte en la Gaceta de Gobierno, pongo el presente que firmo y signo en Baltanás á 27 de Marzo de 1843. = Pedro Teran.

—En virtud de providencia del tribunal supremo de Guerra y Marina de 20 del actual se cita, llama y emplaza á José de Armas, natural de la isla de Fuerte Ventura, Diego Pausá, Pedro Flores y Juan Bayer, este de nacion frances, y los dos anteriores naturales de Barcelona el uno y de Puerto Real el otro, en la península, á fin de que, dentro del término de 60 días siguientes á el de este anuncio, comparezcan en dicho supremo tribunal á defenderse en la causa que se les sigue sobre haberse sublevado á bordo del bergantín portués nombrado *Teresa*, asesinando á José Cardoso, José Maria de Cuña y Juan de Silva, capitán, piloto y contramaestre de dicho buque, alzándose con los intereses en metálico que conducian, y con diferentes alhajas pertenecientes á las victimas, bajo apercibimiento de que en otro caso se sustanciará la instancia en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

#### SUBASTAS.

Aviso á los ganaderos trashumantes. = Ante el juzgado de primera instancia de la ciudad de Mérida en la provincia de Badajoz se saca á pública subasta en el presente mes de Abril el disfrute de la dehesa Ato-tejado, sita en el término de Campanario, partido de la Serena y provincia referida. Los que deseen enterarse de las condiciones y demas pormenores se dirigirán en esta corte á la plazuela de Santo Domingo, número 21, lonja de sedas con dos puertas, frente á la calle ancha de San Bernardo, casa de la esquina inmediata á los cajones del mercado: en Badajoz á D. Eladio Franco, calle de Moraleja, núm. 44, y en Mérida á D. Pedro Pablo Fernandez.

#### BIBLIOGRAFIA.

#### LOS ESPAÑOLES

#### PINTADOS POR SI MISMOS.

Coleccion de artículos originales de nuestros mas célebres escritores. Retratos tirados á parte en papel de color, grabados en madera, distribuidos en el texto. Edicion de lujo.

Se suscribe en la librería de Boix, calle de Carretas, á 5 reales entrega en Madrid y 4 en las provincias, franco de porte; para los señores suscritores al nuevo Avisador 2 rs.

Desearo el editor de esta obra que sea extensivo su conocimiento á todas las personas que favorecen otras publicaciones de su casa, ha resuelto que los suscritores del Diario de Avisos disfruten la ventaja del real que se hace á los del nuevo Avisador, por manera que cada entrega de los Españoles pintados por sí mismos no les tendrá de coste mas que 2 rs. vn.

Ayer se principió el reparto de las entregas 9 y 10:

El Pretendiente, por el Curioso Parlante.

Y la Coqueta, por D. Ramon de Navarrete.

La semana próxima se repartirán las entregas 11 y 12, que contendrán:

La Criada, por D. José Maria Andueza.

Y el Empleado, por D. Antonio Gil y Zárate.

Seguidamente de estas entregas se repartirán:

La Nodriza, por D. Manuel Breton de los Herreros.

El Cesante, por D. Antonio Gil y Zárate.

La Ama de llaves, por D. Juan Eugenio Hartzembusch.

El Alcalde de monterilla, por D. Fermin Caballero.

La Santarrona, por D. Antonio Flores.

Y el Aguador, por Abenamar.

—Personajes célebres del siglo XIX, por uno que no lo es. La entrega últimamente publicada comprende la biografía de Luis Felipe I, Rey de los franceses, con su hermoso retrato. Esta obra adquiere cada dia mayor interes é importancia, y corresponde á la opinion ventajosa que de ella se formó al anunciarse.

Se suscribe en Madrid en las librerías de Jordan y Cuesta, donde se venden los tomos encuadernados; en las provincias en los puntos en que se verifica al *Semanario Pintoresco*, ó mediante el envio del importe de la suscripcion al director de la *Revista de Madrid*, en un libramiento sobre correos deducido el 2 por 100 de premio.

—La santa misa en castellano, un cuadernito en 16º, á 4 cuartos en rústica, y á 64 rs. la resma, que contiene 500 ejemplares.

Ordinario de la misa, segunda edicion en un tomito en 16º á 3 rs. en cartulina y 4 en pasta.

Ejercicio cotidiano, segunda edicion en un tomito en 16º mayor, á 4 rs. en rústica y 5 en pasta.

Oraciones á Maria Santisima, un cuaderno en 8º, á 2 reales en rústica.

Oraciones á Jesus Sacramentado, un cuaderno en 8º, á 2 rs. en rústica y 3 en cartones. Estos dos trataditos reunidos en un solo volumen en pasta, á 5 rs.

El salmo *Miserere* con la traduccion en verso castellano, por el padre Cádiz, un cuaderno en 8º, á 10 cuartos en rústica.

Tratado de la Imitacion de Cristo en castellano, por el V. Kempis, un tomito en 16º, á 6 rs. en pasta.

Dicho tratado de *Imitatione Christi* en latin, á 6 rs. en pasta.

Dios inmortal padeciendo en carne mortal, ó la Pasion de Cristo, por el padre Guillermo de Stanihurst, traducida del latin por D. Patricio de Berguizas, tercera edicion en un tomo en 8º, á 12 rs. en pasta y en 4º á 16.

La moral de Jesucristo y de los Apóstoles tomada de los libros divinos del nuevo Testamento por el Ilmo. Sr. D. José Sabau y Blanco, segunda edicion en un tomo en 8º, á 10 rs. en pasta.

La Religion meditada, por D. Pedro Garleng, dos tomos en 8º, á 30 rs. en pasta.

Demostracion de la existencia de Dios y de sus atributos por Fenelon, traducida del frances por D. Lamberto Gil, un tomo en 8º, á 10 rs. en pasta.

El Incrédulo desengañado y el cristiano afirmado en la fe, por Mr. Pontbriand, traducido del frances por el padre fray Paulo Alonso Carballo, un tomo en 8º, á 14 rs. en pasta.

El himno *Stabat Mater* con su traduccion en verso, una hoja suelta á 4 cuartos.

Se hallan venales en la librería de D. Miguel de Búrgos, galería de cristales de San Felipe Neri.

#### TEATROS.

PRINCIPE. A las siete y media de la noche.

1º Sinfonia á toda orquesta.

2º Se pondrá en escena la comedia nueva, en dos actos, escrita en frances por E. Scribe, y traducida al castellano, titulada

CAER EN SUS PROPIAS REDES.

3º Sinfonia bailable de gallegos.

4º La tonadilla nueva, dedicada por su autor á la primera actriz Doña Matilde Diez, titulada

GEROMA LA CASTAÑERA.

5º Terminará el espectáculo con baile nacional.

CRUZ. A las siete y media de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. Juan Lombia.

Despues de una buena sinfonia se pondrá en escena la comedia nueva de figuron, en tres actos y en variedad de metros, original de un ingenio muy aplaudido en el teatro, titulada

LA BRUJA DE LANJARON O UNA BODA EN EL INFIERNO.

Intermedio de baile ingles por una niña de corta edad.

Terminará el espectáculo con el fin de fiesta, nuevo, en un acto, titulado

EL ROBO DE ELENA.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.